

ORDEN de 20 de marzo de 1996, por la que se establecen las funciones de los órganos de dirección y colaboración de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

La Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura crea la Escuela de Administración Pública adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, estableciendo que su regulación y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Por Decreto 76/1995, de 31 de julio, en su art. 10, se contempla la estructura y funcionamiento básico de la misma, estableciéndose mediante la presente Orden una regulación detallada de los órganos creados en el mencionado Decreto.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Los órganos de gobierno y administración de la Escuela de Administración Pública de Extremadura son el Comité de Dirección y el Director.

ARTICULO 2.º—1.—Corresponde al Director de la Escuela de Administración Pública los siguientes cometidos:

- a) Ejercer la Dirección de la Escuela e impulsar y dirigir las actividades a ella encomendadas.
- b) Ostentar la representación de la Escuela.
- c) Proponer al Comité de Dirección la aprobación del Plan y la Memoria Anual de las actividades de la Escuela.
- d) Proponer al Comité de Dirección el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.
- e) Informar al Comité de Dirección la propuesta del proyecto del Presupuesto anual de la Escuela.
- f) Proponer el nombramiento del personal docente y colaborador en las actividades de la Escuela así como su remuneración.
- g) Expedir los certificados acreditativos de los cursos y demás actividades realizadas en la Escuela.
- h) Y cuantas funciones le sean encomendadas legalmente que no estén expresamente atribuidas al Comité de Dirección.

2.—La Gerencia de la Escuela, a la que le corresponderá la gestión económica y administrativa, la organización de los cursos, la administración del personal y el despacho y los asuntos generales de la Escuela, serán desempeñadas por la Jefatura del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de la Función Pública.

3.—Para la realización de sus funciones, la Escuela de Administración Pública tendrá asignado a las respectivas unidades organizativas el personal previsto, a estos efectos, en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 3.º—1.—El Comité de Dirección estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de la Función Pública.

Vicepresidente: El Director de la Escuela de Administración Pública.

Vocales: El Director General de Administración local,

—El Director General de Presupuestos,

—Los Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura.

—Dos representantes de las Corporaciones Locales, nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

—Dos representantes del personal por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta de las respectivas Organizaciones Sindicales.

Secretario: El Gerente de la Escuela de Administración Pública.

2.—Corresponde al Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública de Extremadura las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Plan y la Memoria anual de actividades de la Escuela.
- b) Proponer el proyecto de Presupuesto anual de la Escuela.
- c) Elaborar el Reglamento de régimen interior de la Escuela y proponer al Consejero su aprobación mediante Orden.
- d) Informar los convenios de colaboración y cooperación con otros Centros Oficiales de Formación.
- e) Proponer los baremos que han de regular las remuneraciones de las actividades docentes.
- f) Proponer, coordinar y homologar los cursos de formación y perfeccionamiento de los empleados públicos.
- g) Conocer todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Comité o por la Dirección de la Escuela.
- h) Proponer cuantas actuaciones favorezcan el cumplimiento de los fines de la Escuela.

ARTICULO 4.º—El personal docente y colaborador de la Escuela tendrá la condición de colaborador temporal y las compensaciones económicas que perciban se devengarán por asistencias, horas lectivas, conferencias, seminarios o trabajos determinados, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Esta Disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 20 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se convocan becas para la realización del Censo-Guía de Archivos Municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, consagra el concepto de Archivo como conjunto orgánico de documentos reunidos al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.

La necesidad de elaboración del Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Extremadura, constituye una inmejorable oportunidad de fomentar la cultura a la vez que un instrumento de formación que favorezca la creación de personal especializado que pueda desarrollar en el futuro su labor en los Archivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se pone así la cultura al servicio de la educación y la investigación arbitrando, mediante la dotación de unas becas, las medidas de apoyo adecuadas que permitan el ejercicio eminentemente práctico de los estudios se puedan realizar en los bienes reunidos en los Archivos Municipales de Extremadura.

Con estos fundamentos, la Consejería de Cultura y Patrimonio hace pública la presente convocatoria de becas, y en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico me confiere,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto de la convocatoria:

La finalidad de esta medida es el acrecentamiento de la protección del Patrimonio Documental como parte integrante del Patrimonio Histórico de Extremadura, a través del ejercicio eminentemente práctico y formativo de licenciados universitarios interesados en realizar tareas de investigación, en colaboración con la Consejería de Cultura y Patrimonio, para la confección del Censo-Guía de Archivos Municipales en cuanto que conjuntos orgánicos de documentos en nuestra Comunidad Autónoma.

Con este motivo se convocan dieciséis (16) becas destinadas a titulados universitarios superiores.

ARTICULO 2.—Carácter de las becas:

- 1.—La concesión de las becas no implican relación alguna de carácter laboral entre los becarios y la Junta de Extremadura.
- 2.—El disfrute de las becas concedidas al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución.
- 3.—Las condiciones para la realización de los trabajos vendrán determinadas por la naturaleza de la actividad a desarrollar en los Archivos Municipales que a los becarios se les asigne atendiendo a las zonas o demarcaciones territoriales relacionadas en el Anexo I de esta Orden.

Cada una de las mencionadas demarcaciones englobará una serie de localidades en la que los becarios tendrán que desempeñar su actividad, pudiendo ser trasladados de un Archivo Municipal a otro en función de las necesidades de ordenación a juicio de la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

Los desplazamientos se realizarán con derecho a retribución, hasta un límite máximo mensual de cuarenta mil pesetas (40.000 Ptas.), previa justificación del gasto ante la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.—El material elaborado por los becarios será propiedad de la Consejería de Cultura y Patrimonio, quien tendrá libre disposición sobre el mismo y en particular para la elaboración del Censo-Guía de los Archivos Municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.—Requisitos de los aspirantes:

- a) Título de licenciado/a en alguna de las siguientes disciplinas:
 - Filosofía y Letras, Sección Geografía e Historia.
 - Geografía e Historia.
- b) Ser español/a.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.